

# Copia Certificada

1

1 ESCRITURA No 00735 CONSTITUCIÓN DE UNA SO-  
2 CIEDAD ANONIMA DENOMINADA  
3 BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.-  
4 CUANTÍA: (CAPITAL SUSCRITO:  
5 USD \$50.000,00); (CAPITAL AU-  
6 TORIZADO: US \$100.000,00).-  
7 En la ciudad de Guayaquil,



8 República del Ecuador, a los **dieciséis** días  
9 del mes de **mayo** del año **dos mil ocho**, ante  
10 mí, Doctor **VIRGILIO JARRIN ACUNZO**, Abogado y  
11 Notario Público Decimotercero del cantón  
12 Guayaquil, comparece el señor **ALDO ENRIQUE**  
13 **ZOLEZZI USHELLA**, de estado civil casado, de  
14 profesión Ejecutivo, a nombre y en  
15 representación de las Compañías "**BARRY**  
16 **CALLEBAUT SOURCING AG**" y "**BARRY CALLEBAUT**  
17 **SCHWEIZ AG**" en su calidad de Apoderado de  
18 ambas compañías, conforme lo acredita con  
19 las copias de los Poderes debidamente  
20 autenticados que me presenta y que se  
21 agregan como documentos habilitantes al  
22 final de esta matriz; el compareciente es de  
23 nacionalidad peruana, con domicilio y  
24 residencia en esta ciudad de Guayaquil,  
mayor de edad, con la capacidad civil y  
necesaria para celebrar toda clase de actos  
o contratos, y a quien de conocerlo  
28 personalmente doy fe; bien instruido sobre



Mis Escrit. Ortega.

B-5793

YR

1 el objeto y resultados de esta Escritura  
2 Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD**  
3 **ANÓNIMA DENOMINADA BARRY CALLEBAUT ECUADOR**  
4 **S.A.** a la que procede como ya queda  
5 indicado, con amplia y entera libertad,  
6 para su otorgamiento me presenta la  
7 minuta que es del tenor siguiente:  
8 **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de  
9 Escrituras Públicas que tiene a su cargo,  
10 sírvase autorizar una en la cual conste la  
11 constitución de la compañía anónima BARRY  
12 CALLEBAUT ECUADOR S.A., de acuerdo a las  
13 estipulaciones que a continuación se  
14 expresan: **PRIMERA:** Comparecen a la  
15 celebración de este contrato y de manera  
16 expresa manifiestan su voluntad de  
17 constituir la Compañía Anónima que se  
18 denomina **BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.**, las  
19 siguientes personas: la sociedad de nacio-  
20 nalidad suiza denominada **BARRY CALLEBAUT**  
21 **SOURCING AG**, representada por el señor **Aldo**  
22 **Enrique Zolezzi Ushella**, de nacionalidad  
23 peruana, en calidad de **apoderado**, conforme  
24 lo justifica con la copia del poder que se  
25 agrega a la matriz de este instrumento como  
26 documento habilitante; y, la sociedad de  
27 nacionalidad suiza denominada **BARRY**  
28 **CALLEBAUT SCHWEIZ AG**, representada por el



1 señor **Aldo Enrique Zolezzi Ushella** de na-  
 2 cionalidad peruana, en calidad de **apoderado**,  
 3 conforme lo justifica con la copia del poder  
 4 que se agrega a la matriz de este  
 5 instrumento como documento habilitante.  
 6 **SEGUNDA:** Las comparecientes convienen en  
 7 constituir la Compañía Anónima BARRY  
 8 CALLEBAUT ECUADOR S.A., que se registrá por  
 9 las leyes del Ecuador y el siguiente  
 10 Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**  
 11 **BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A. CAPITULO I. DEL**  
 12 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y**  
 13 **PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DEL**  
 14 **NOMBRE.-** La compañía que se organiza por  
 15 estos estatutos se denomina: BARRY CALLEBAUT  
 16 ECUADOR S.A..**ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD**  
 17 **Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la  
 18 compañía, por mandato de la Ley y voluntad  
 19 de los accionistas, es ecuatoriana. El  
 20 domicilio principal de la compañía es la  
 21 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,  
 22 sin perjuicio de que pueda adquirir  
 23 domicilios en otros lugares de la república  
 24 o del exterior por causas legales o por  
 abrir sucursales o agencias. **ARTICULO**  
**TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se  
 dedicará a la intermediación de materia  
 28 prima compuesta por cacao y sus derivados



1 originada en el Ecuador y en otros países de  
2 Suramérica y Centroamérica para exportación  
3 por parte de sus clientes a mercados  
4 internacionales. También se dedicará a la  
5 prestación de servicios de asesoría y apoyo  
6 a sus clientes. Finalmente, la compañía  
7 podrá inclusive dedicarse a la actividad de  
8 compraventa de cacao y sus derivados a su  
9 propio nombre y destinarlos a consumo local  
10 o para exportación a mercados interna-  
11 cionales. Para cumplir con su objeto social  
12 podrá ejecutar actos y contratos permitidos  
13 por las Leyes ecuatorianas y que tengan  
14 relación con su objeto, podrá actuar por sí  
15 o por interpuesta persona natural o jurídica  
16 y celebrar los actos, contratos, negocios,  
17 civiles y mercantiles, permitidos por la  
18 Ley, pudiendo inclusive intervenir como  
19 promotora o fundadora en la constitución de  
20 todo tipo de compañías.- **ARTICULO CUARTO:**  
21 **PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía  
22 anónima será de cien años contados a partir  
23 de la fecha de inscripción en el Registro  
24 Mercantil de la escritura de constitución de  
25 la compañía, pero este plazo podrá ser  
26 prorrogado o disminuido e inclusive disuelta  
27 o liquidada la compañía, antes del cum-  
28 plimiento del plazo por resolución expresa



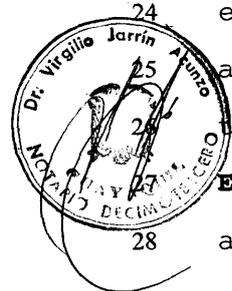
1 tomada por la junta general de accionistas  
 2 de conformidad con lo dispuesto en la Ley.  
 3 **CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y**  
 4 **DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL**  
 5 **CAPITAL.-** El capital de la compañía se  
 6 divide en capital autorizado, capital sus-  
 7 crito y capital pagado. El capital au-  
 8 torizado de la compañía asciende a la  
 9 cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS  
 10 UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100,000.00). El  
 11 capital suscrito de la compañía asciende a  
 12 la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS  
 13 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50,000.00)  
 14 dividido en CINCUENTA MIL (50.000) ACCIONES  
 15 ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR  
 16 NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS  
 17 UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.00) cada una,  
 18 numeradas consecutivamente de la cero  
 19 cero cero cero cero uno a la cincuenta mil  
 20 inclusive. Cada acción liberada da derecho a  
 21 un voto en la junta general de accionistas y  
 22 a participar en las utilidades de la  
 23 compañía en proporción a su valor pagado; y,  
 24 a los demás derechos que confiere la Ley a  
 25 los accionistas. En caso de acciones no  
 26 liberadas, el voto se ejercerá en proporción  
 27 al valor pagado de cada acción. **ARTÍCULO**  
 28 **SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de



1 acciones se extenderán de acuerdo con la  
2 Ley, en libros con talonarios  
3 correlativamente numerados y firmados por el  
4 presidente del directorio e indistintamente  
5 por el presidente ejecutivo o el gerente  
6 general, según sea el caso, pudiendo  
7 comprender cada título una o más acciones.  
8 De conformidad con la Ley de Compañías, se  
9 podrán emitir certificados provisionales por  
10 cualquier número de acciones, pero haciendo  
11 constar en ellos la numeración de las  
12 mismas. Entregado el título o certificado al  
13 accionista, éste suscribirá el recibo en el  
14 correspondiente talonario. **ARTÍCULO SEPTIMO:**  
15 **DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas  
16 tendrán derecho preferente en proporción a  
17 sus acciones para suscribir las que se  
18 emitan en cada caso de aumento de capital  
19 suscrito y pagado. Este derecho se  
20 ejercerá dentro de los treinta días  
21 siguientes a la publicación por la prensa  
22 del respectivo acuerdo de la junta general,  
23 salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías  
24 vigente. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESION DE**  
25 **ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se  
26 transfiere mediante nota de cesión, que  
27 deberá hacerse constar en el título  
28 correspondiente o en una hoja adherida al



1 mismo, firmada por quien lo transfiera. La  
 2 transferencia de acciones no surtirá efectos  
 3 contra la compañía ni contra terceros sino  
 4 desde la fecha de su inscripción en el libro  
 5 de acciones y accionistas. Esta inscripción  
 6 se efectuará válidamente con la sola firma  
 7 del representante legal de la compañía, a la  
 8 presentación y entrega de una comunicación  
 9 firmada conjuntamente por cedente y  
 10 cesionario o de comunicaciones separadas  
 11 suscritas por cada uno de ellos, que den a  
 12 conocer la transferencia, o del título de  
 13 acción debidamente cedido. Dichas comu-  
 14 nicaciones o el título según fuere el caso  
 15 se archivarán en la compañía. De haberse  
 16 optado por la presentación y entrega del  
 17 título cedido, éste será anulado y en su  
 18 lugar se emitirá un nuevo título a nombre  
 19 del adquirente. En caso de adjudicación de  
 20 acciones por partición judicial o venta  
 21 forzosa, se estará a lo previsto en la Ley  
 22 de Compañías. En caso de cesión o  
 23 transferencia del usufructo de acciones, el  
 24 ejercicio de los derechos de la calidad de  
 25 accionista corresponderá al nudo propie-  
 26 tario. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA PERDIDA Y**  
 27 **EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.** - Si un título de  
 28 acción o un certificado provisional se



1 extraviare o destruyere, la compañía podrá  
2 anular el título previa publicación que se  
3 efectuará por tres días consecutivos en uno  
4 de los diarios de mayor circulación en el  
5 domicilio principal de la misma, publicación  
6 que se hará a costa del accionista. Una vez  
7 transcurridos treinta días contados a partir  
8 de la fecha de la última publicación, se  
9 procederá a la anulación del título,  
10 debiendo conferir uno nuevo al accionista.  
11 La anulación extinguirá todos los derechos  
12 inherentes al título o certificado anulado.

13 **ARTÍCULO DÉCIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De  
14 las utilidades líquidas que resulten en cada  
15 ejercicio se tomará un porcentaje no menor  
16 al diez por ciento, destinado a formar el  
17 fondo de reserva legal, hasta que éste  
18 alcance por lo menos, el 50% del capital  
19 suscrito y pagado de la compañía. **CAPITULO**  
20 **III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

21 **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE**  
22 **ACCIONISTAS.-** Es el órgano **supremo** de la  
23 compañía y está formado por los accionistas  
24 legalmente convocados y reunidos. La junta  
25 general deberá estar presidida por el  
26 presidente del directorio y actuará como  
27 secretario de la misma, el presidente  
28 ejecutivo. En caso de que la presidencia del



1 directorio sea ejercida por el presidente  
 2 ejecutivo, actuará como secretario de la  
 3 Junta el gerente general. La junta general  
 4 de accionistas será ordinaria o extraor-  
 5 dinaria. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS**  
 6 **GENERALES ORDINARIAS.-** Se reunirán en el  
 7 domicilio principal de la compañía una vez  
 8 al año, a fin de conocer y aprobar  
 9 fundamentalmente los informes de los ad-  
 10 ministradores, comisarios y auditores, los  
 11 balances cerrados al treinta y uno de  
 12 diciembre de cada año y la distribución de  
 13 utilidades; y, en general, para tratar  
 14 cualquier otro asunto puntualizado en la  
 15 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE**  
 16 **LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se  
 17 reunirán en el domicilio principal de la  
 18 compañía cuando sean convocadas, para tratar  
 19 los asuntos puntualizados en la  
 20 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
 21 **CONVOCATORIAS.-** La junta general sea  
 22 ordinaria o extraordinaria, será convocada  
 23 por la prensa, de conformidad con lo  
 24 dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**  
 25 **DÉCIMO QUINTO: DEL QUÓRUM.-** Para que la  
 26 junta general ordinaria o extraordinaria se  
 27 constituya en primera convocatoria habrá de  
 28 concurrir a ella por lo menos la mitad del



1 capital pagado. En segunda convocatoria se  
2 reunirá con el número de accionistas  
3 presentes, circunstancia que se expresará en  
4 la convocatoria que se haga, la que no podrá  
5 demorarse más de treinta días de la fecha  
6 fijada para la primera reunión. Sin embargo,  
7 para que la junta general ordinaria o  
8 extraordinaria en segunda convocatoria pueda  
9 acordar válidamente el aumento o disminución  
10 del capital, la transformación, la fusión,  
11 la disolución anticipada, la reactivación de  
12 la compañía en proceso de liquidación, la  
13 convalidación y, en general, cualquier  
14 modificación en los estatutos, habrá de  
15 concurrir a ella por lo menos la tercera  
16 parte del capital pagado. Si luego de esta  
17 segunda convocatoria no hubiere el quórum  
18 requerido se procederá a efectuar una  
19 tercera convocatoria la que no podrá demorar  
20 más de sesenta días contados a partir de la  
21 fecha fijada para la primera reunión, ni  
22 modificar el objeto de ésta. La junta  
23 general así convocada se constituirá con el  
24 número de accionistas presentes. **ARTÍCULO**

25 **DÉCIMO SEXTO: DEL DERECHO DE VOTO Y SU**  
26 **REPRESENTACIÓN.** - El derecho de voto será  
27 ejercido personalmente por el accionista o  
28 por medio de su apoderado, mediante poder



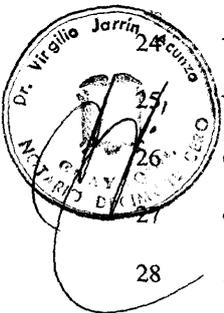
1 general o especial incorporado a instrumento  
 2 público o privado con una comunicación  
 3 dirigida al presidente del directorio o al  
 4 presidente ejecutivo, haciéndole saber esta  
 5 delegación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS**  
 6 **JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No  
 7 obstante lo dispuesto en los artículos ante-  
 8 riores, la junta general se entenderá  
 9 convocada y quedará válidamente constituida  
 10 en cualquier tiempo y lugar, dentro del  
 11 territorio nacional, para tratar cualquier  
 12 asunto, siempre que esté presente todo el  
 13 capital pagado y los asistentes acepten por  
 14 unanimidad la celebración de la junta,  
 15 quienes deberán firmar el acta bajo sanción  
 16 de nulidad, en caso de no hacerlo. Sin em-  
 17 bargo cualquiera de los asistentes puede  
 18 oponerse a la discusión de los asuntos sobre  
 19 los cuales no se considere suficientemente  
 20 informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS**  
 21 **DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas  
 22 en la Ley, las decisiones de las juntas  
 23 generales serán tomadas por mayoría de votos  
 24 del capital pagado concurrente a la reunión.  
 25 Los votos en blanco y las abstenciones se  
 26 sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**  
 27 **DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
 28 **GENERAL-** Son atribuciones de la junta ge-



1 neral de accionistas todas las establecidas  
2 en la Ley y particularmente las siguientes:  
3 a) Nombrar por el plazo de un año y remover  
4 a los directores principales y suplentes y  
5 de entre ellos designar al presidente del  
6 directorio y al vicepresidente del di-  
7 rectorio. Los directores que sean de-  
8 signados presidente del directorio y  
9 vicepresidente del directorio, serán e-  
10 legidos como directores principales hasta  
11 por el plazo de un año; b) Nombrar hasta por  
12 el plazo de un año y remover al Presidente  
13 Ejecutivo; c) Nombrar hasta por el plazo de  
14 un año y remover al Gerente General; d)  
15 Nombrar por el plazo de un año y remover a  
16 los comisarios; e) Conocer y aprobar el  
17 informe del Gerente General, del Comisario,  
18 así como las cuentas y balances que  
19 presenten los administradores; f) Resolver  
20 sobre la distribución de las utilidades y  
21 sus anticipos; g) Las demás atribuciones  
22 conferidas por Ley. Las resoluciones de la  
23 junta general obligan aún a los accio-  
24 nistas ausentes y disidentes. **ARTÍCULO**  
25 **VIGÉSIMO: DE LAS ACTAS.-** El acta de las  
26 deliberaciones y acuerdos de las juntas  
27 generales llevarán la firma del presidente  
28 del directorio y de quien actúe como



1 secretario de la misma. De cada junta  
 2 general se abrirá un expediente con la copia  
 3 del acta y demás documentos que justifi-  
 4 quen que las convocatorias se hicieron en la  
 5 forma prevista en la Ley o en el estatuto.  
 6 Se incorporarán a dicho expediente los demás  
 7 documentos que hayan sido conocidos por la  
 8 junta general. Las actas podrán ser  
 9 aprobadas en la misma sesión, se llevarán a  
 10 máquina en hojas debidamente foliadas y se  
 11 extenderán a más tardar dentro de los quince  
 12 días posteriores a la reunión de la junta  
 13 general. **CAPITULO IV.- RÉGIMEN DIRECTIVO Y**  
 14 **ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**  
 15 **VIGÉSIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN Y**  
 16 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La compañía será  
 17 administrada a través de un cuerpo directivo  
 18 integrado por organismos y personas con  
 19 funciones directivas y ejecutivas respec-  
 20 tivamente. El cuerpo directivo lo conforma  
 21 el directorio. Las personas que integran el  
 22 directorio tienen las siguientes dignidades:  
 23 presidente del directorio; primer  
 vicepresidente del directorio; segundo  
 vicepresidente del directorio. El cuerpo  
 ejecutivo lo conforman: el presidente  
 ejecutivo y el gerente general. La  
 28 representación legal, judicial y extra-



1 judicial de la compañía será ejercida de  
2 manera conjunta por los directores, el  
3 presidente ejecutivo, y el gerente general,  
4 en número de dos, ya sea dos directores, o  
5 un director con el presidente ejecutivo o un  
6 director con el gerente general, o el  
7 presidente ejecutivo y el gerente general.

8 Los directores podrán delegar a un tercero  
9 vía poder especial otorgado por instrumento  
10 público, privado o electrónico, el ejercicio  
11 de sus respectivas atribuciones, incluyendo  
12 las representativas de la compañía. **ARTÍCULO**

13 **VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.-** El  
14 directorio, órgano jerárquico inmediatamente  
15 inferior a la junta general, estará  
16 integrado por un número de tres directores  
17 principales y sus respectivos suplentes que  
18 serán designados por la junta general. Los  
19 directores principales podrán actuar y  
20 tendrán derecho a voz y voto. Los directores  
21 suplentes tendrán siempre derecho a voz y  
22 únicamente tendrán derecho a voto en  
23 aquellos casos que reemplacen a su res-  
24 pectivo titular. Al directorio asistirán  
25 también el presidente ejecutivo y el gerente  
26 general, quienes tendrán voz informativa.

27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS**  
28 **CONVOCATORIAS.-** Las reuniones del directorio



1 serán convocadas por el presidente del  
 2 directorio, o por el presidente ejecutivo o  
 3 por el gerente general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
 4 **CUARTO: FRECUENCIA DE LAS SESIONES.-** El  
 5 directorio sesionará cuantas veces lo estime  
 6 necesario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM**  
 7 **Y MAYORÍA.-** Para que el directorio pueda  
 8 sesionar válidamente será necesario la  
 9 concurrencia de por lo menos dos directores.  
 10 Las resoluciones del directorio se tomarán  
 11 por mayoría absoluta de votos de sus  
 12 miembros presentes con derecho a voto. El  
 13 presidente del directorio o quien haga sus  
 14 veces, tendrá voto dirimente en caso de  
 15 empate. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRI-**  
 16 **BUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Al directorio como  
 17 organismo colegiado le corresponde: **a)** Esta-  
 18 blecer la política general de la compañía;  
 19 **b)** Considerar, modificar y aprobar los planes  
 20 estratégicos, los presupuestos, flujos de  
 21 caja, fuentes y usos de fondos, indicaciones  
 22 claves del éxito, indicadores financieros y  
 23 los informes mensuales que presente la  
 24 administración; **c)** Conocer y aprobar los  
 25 nuevos proyectos y asesorar a la  
 26 administración de la compañía; **d)** Vigilar  
 que la compañía opere de acuerdo con sus  
 planes estratégicos, presupuestos, políticas



1 y objetivos; **e)** Autorizar al presidente  
2 ejecutivo y al gerente general la  
3 realización de actos o contratos que  
4 impliquen cambios en la política delineada  
5 por el directorio en ejercicio de la  
6 atribución constante en el literal "a" de  
7 este artículo; **f)** Aprobar los reglamentos y  
8 manuales administrativos y operativos de la  
9 compañía; **g)** Autorizar el otorgamiento de  
10 poderes generales o especiales para re-  
11 presentar a la compañía; **h)** Autorizar las  
12 inversiones o riesgos que le sean  
13 consultados cuando la cuantía de éstos sea  
14 superior a las establecidas en los  
15 correspondientes planes estratégicos,  
16 presupuestos y manuales de procedimientos  
17 aprobados por el Directorio y el mismo  
18 directorio; **i)** Autorizar transacciones o  
19 adquisición de obligaciones por más de cien  
20 mil dólares de los Estados Unidos de  
21 América; **j)** Autorizar la compra, venta o  
22 enajenación de bienes inmuebles, así como la  
23 realización de todo acto o contrato relativo  
24 a esta clase de bienes que implique trans-  
25 ferencia de dominio o gravamen sobre ellos;  
26 **k)** Cumplir con todos los demás deberes y  
27 ejercer todas las demás atribuciones y  
28 deberes que les correspondan según la Ley,

1 el presente estatuto y las resoluciones de  
2 la junta general y que no están asignados a  
3 cualquier otro organismo o funcionario.

4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS FUNCIONES**

5 **DIRECTIVAS (DIGNIDADES).**- Entre los direc-  
6 tores principales, la junta general  
7 designará al presidente del directorio y al  
8 vicepresidente del directorio. Asimismo,  
9 corresponde a la junta general designar al  
10 presidente ejecutivo y al Gerente General.

11 La gestión de secretario del directorio,  
12 será ejercida por el presidente ejecutivo de  
13 la compañía; sin embargo cuando la  
14 presidencia del directorio recaiga en el  
15 presidente ejecutivo, la secretaria la  
16 ejercerá el gerente general. En este último  
17 caso, las demás funciones de presidente  
18 ejecutivo, serán ejercidas por éste en su  
19 doble calidad de presidente del directorio y  
20 presidente ejecutivo. **ARTÍCULO VIGESIMO**

21 **OCTAVO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- El  
22 presidente del directorio, será nombrado,  
23 entre los directores, por la junta general  
de accionistas por un período de hasta un  
año y tendrá los siguientes deberes y  
atribuciones: **a)** Presidir y convocar a las  
sesiones de junta general de accionistas y  
de directorio; **b)** Firmar junto con el



1 presidente ejecutivo o el gerente general,  
2 según corresponda, los títulos de acciones o  
3 certificados provisionales y las actas de la  
4 junta general y del directorio; y, c)  
5 Cumplir con los deberes y atribuciones que  
6 le señale las Leyes y el estatuto. **ARTÍCULO**  
7 **VIGESIMO NOVENO: DEL PRIMER Y SEGUNDO VICE-**  
8 **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Será nombrado  
9 entre los directores por la junta general  
10 por un período de hasta un año. Sustituirán  
11 en su orden al presidente del  
12 directorio en caso de ausencia o inhabilidad  
13 temporal o definitiva de éste, con todas sus  
14 atribuciones. Cuando no se produzca dicha  
15 sustitución ejercerán únicamente, las fun-  
16 ciones de director de la compañía. **ARTÍCULO**  
17 **TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El  
18 presidente ejecutivo quien podrá tener o no  
19 la calidad de director de la compañía, será  
20 nombrado por la junta general por un período  
21 de hasta un año. Tendrá los siguientes  
22 deberes y atribuciones: a) Ejercer la re-  
23 presentación legal, judicial y extrajudicial  
24 en forma conjunta con el Gerente General o  
25 con un Director; b) Supervisar y controlar  
26 las funciones del gerente general pudiendo  
27 vetar cualquier acción de este funcionario;  
28 c) Comprar o vender inmuebles y, en general,



1 intervenir en todo acto o contrato relativo  
2 a esta clase de bienes que implique trans-  
3 ferencia de dominio o gravamen sobre ellos,  
4 previa autorización del directorio; **d)**  
5 Suscribir las correspondientes actas de cada  
6 sesión; y, **e)** Las demás que le determine el  
7 estatuto y el directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
8 **PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente  
9 General será designado por la Junta General  
10 por un período de hasta **un año**. Tendrá los  
11 siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer  
12 la representación legal, judicial y extra-  
13 judicial en forma conjunta con el Presidente  
14 Ejecutivo o con un Director; **b)** Administrar  
15 a la compañía, dirigir sus negocios y  
16 operaciones y realizar todos los actos o  
17 contratos que fueren necesarios para el  
18 cumplimiento de su objeto social, de las  
19 resoluciones de la junta general, del  
20 directorio y en general, para la buena  
21 marcha de la compañía, sujetándose a los  
22 requisitos y limitaciones que le imponen la  
23 Ley y el presente estatuto; **c)** Comprar o  
24 vender inmuebles y, en general, intervenir  
25 en todo acto o contrato relativo a esta  
26 clase de bienes que implique transferencia  
27 de dominio o gravamen sobre ellos, previa  
28 autorización del directorio; **d)** Presentar al



1 directorio un informe mensual sobre sus  
2 gestiones; **e)** Presentar anualmente a la  
3 junta general y al directorio un informe  
4 sobre los negocios sociales, incluyendo  
5 cuentas, balances y demás documentos  
6 pertinentes; **f)** Elaborar el plan estratégico  
7 a cinco años, el plan operacional y pre-  
8 supuesto anual de la compañía y someterlos a  
9 la aprobación del directorio; **g)** Hacer  
10 cumplir las resoluciones de la junta general  
11 y del directorio; **h)** Otorgar los poderes  
12 generales o especiales que autorizare el  
13 directorio; **i)** Tener bajo su cuidado y  
14 responsabilidad todos los bienes y la caja  
15 de la compañía; **j)** Suscribir conjuntamente  
16 con el presidente ejecutivo las actas del  
17 directorio y de junta general cuando  
18 corresponda; y, **k)** En general tendrá las  
19 facultades necesarias para el buen manejo y  
20 administración de la compañía, y todas las  
21 atribuciones y deberes determinadas en la  
22 ley para los administradores: y, que estos  
23 estatutos no hayan otorgado a otro  
24 funcionario u organismo así como las demás  
25 que le determine la junta general y el  
26 directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE**  
27 **LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación  
28 legal, judicial y extrajudicial de la



1 compañía será ejercida en forma conjunta por  
 2 el Presidente Ejecutivo y el Gerente Ge-  
 3 neral. También la podrán ejercer los  
 4 directores actuando en número de dos, o un  
 5 director con el Presidente Ejecutivo o un  
 6 Director con el Gerente General. **ARTÍCULO**  
 7 **TRIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-**  
 8 Anualmente, la junta general elegirá por el  
 9 plazo de un año uno o más comisarios  
 10 principales para que realicen las funciones  
 11 que por Ley les corresponde. **CAPITULO V.- DE**  
 12 **LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**  
 13 **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN**  
 14 **DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución de  
 15 la compañía, las establecidas en la Ley de  
 16 Compañías. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA**  
 17 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de  
 18 liquidación de la compañía actuará como  
 19 liquidador el presidente del directorio,  
 20 pero la junta general de accionistas podrá  
 21 nombrar como liquidador a cualquiera otra  
 22 persona que no sea el presidente del  
 23 directorio. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**  
 24 **CAPITAL:** El capital ha sido suscrito y  
 25 pagado de la siguiente manera: La compañía  
 26 "BARRY CALLEBAUT SOURCING AG" ha suscrito  
 27 cuarenta y nueve mil novecientos noventa y  
 28 nueve acciones ordinarias y nominativas de



1 un valor nominal de UN dólar de los Estados  
2 Unidos de América cada una y ha pagado en  
3 numerario el veinticinco por ciento de su  
4 valor, esto es, la suma DOCE MIL  
5 CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS  
6 ESTADOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO  
7 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
8 AMÉRICA (US\$12,499.75); y, la compañía  
9 "BARRY CALLEBAUT SCHWEIZ AG" ha suscrito una  
10 acción ordinaria y nominativa de valor  
11 nominal de UN dólar de los Estados Unidos de  
12 América y ha pagado en numerario el  
13 veinticinco por ciento de su valor, esto es,  
14 la suma de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE  
15 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0,25).  
16 Dichos valores han sido depositados en una  
17 Cuenta de Integración de Capital abierta  
18 para el efecto en el Banco del Pichincha,  
19 según consta del Certificado de Apertura de  
20 la Cuenta de Integración de Capital otorgado  
21 por el referido Banco, que se agrega a la  
22 matriz de este instrumento como documento  
23 habilitante. Los accionistas pagarán el 75%  
24 restante del valor de cada una de las  
25 acciones que han suscrito en el plazo de dos  
26 años contados a partir de la inscripción de  
27 esta escritura en el Registro Mercantil del  
28 cantón Guayaquil. Se autoriza a la abogada



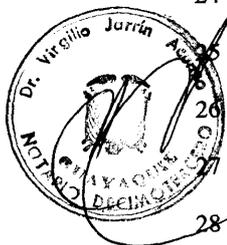
1 Rosa Barre de Sánchez para que realice los  
 2 trámites pertinentes para la aprobación  
 3 de esta escritura constitutiva de la  
 4 compañía e inscripción en el Registro  
 5 Mercantil correspondiente. Agregue Us-  
 6 ted Señor Notario las demás cláusulas  
 7 de estilo que aseguren la validez del  
 8 presente instrumento público. Respetuo-  
 9 samente, (firmado) Abogada Rosa Barre de  
 10 Sánchez. Registro número siete mil sete-  
 11 cientos diecinueve".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**.-El  
 12 otorgante me presentó sus respectivos documentos  
 13 de Identificación Personal.- Leída que le fue la  
 14 presente escritura de principio a fin y  
 15 en alta voz, por mí el Notario al  
 16 interviniente, ~~é s t e~~ la aprobó en  
 17 todas y cada una de sus partes, se  
 18 afirmó , ratificó y firma en u-  
 19 nidad de acto y conmigo, el Notario, de  
 20 todo lo cual **DOY FE.- ENMENDADO: éste, aprobó, -**  
 21 **afirmó, ratificó y firma.-VALEN.**

22  
 23  
 24 p) "BARRY CALLEBAUT SOURCING AG"

f) SR. ALDO ENRIQUE ZOLEZZI USHELLA

Apoderado

C. I. # 091901627-9



28

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

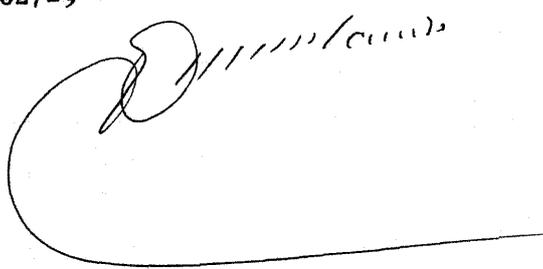


p) "BARRY CALLEBAUT SCHWEIZ AG"

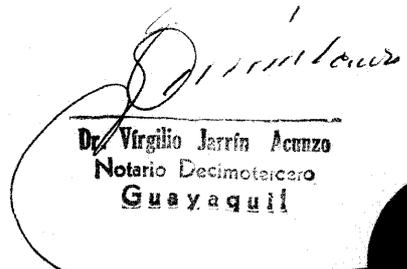
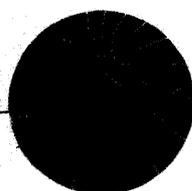
f) SR. ALDO ENRIQUE ZOLEZZI USHELLA

Apoderado

C.I. # 091901627-9



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en veintidos fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil ocho.-

  
**Dr. Virgilio Jarrín Acunzo**  
**Notario Decimotercero**  
**Guayaquil**

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a), de la Resolución No. 08-G-IJ-0003360 de fecha 11 de Junio del 2008, emitida por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), al margen de la matriz de fecha 16 de Mayo del 2008.- Guayaquil, 13 de Junio del 2008.



*Virgilio Jarrín Acunzo*  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo  
NOTARIO DECIMOTERCERO  
GUAYAQUIL







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7183331  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALVAREZ VALVERDE MARIA CRISTINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2008 10:18:24

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**BARRY CALLEBAUT ECUADOR S. A.**  
**APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/05/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MARIO BARBERÁN VERA**  
**DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - GUAYAQUIL**



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley  
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de  
Marzo 24 de 1973, publicada en el Registro Oficial No. 564  
del 10 de Abril de 1973, DOF 55: Que la fotocopia precedente,  
que consta de 1120 fojas, exacta al  
documento original que también se me exhibe. - Cuantía:  
Indeterminada. - Guayaquil, Mayo 16/2.008



*[Handwritten signature]*  
Dr. Vicente Jarrín Acunzo  
Notario Decimo Tercero  
Guayaquil

ESPACIO  
BLANCO

*[Handwritten mark]*

SEÑOR ABOGADO  
GUSTAVO ORTEGA ILLINGWORTH  
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su petición planteada en el escrito de la referencia, ingresada por Secretaría Regional con fecha 29 de Febrero de 2008, tengo a bien informarle lo siguiente:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del registro Único de Contribuyentes, dicho registro tiene finalidades netamente impositivas de proporcionar información que resulte relevante para de los efectos propios del Servicio de Rentas Internas y a las facultades establecidas en las normas pertinentes, lo cual deriva en que tal inscripción resulta vinculante, u obligatoria, respecto de quienes realizan actividades sujetas a las diversas formas de tributación dentro del Ecuador.

2.- Bajo dichos antecedentes, la propia norma tributaria, en su artículo 3, establece quiénes deberán obligatoriamente inscribirse en el mencionado registro, indicando que ser encuentran obligados a inscribirse todos las personas naturales y jurídicas que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, sujetas a tributación en el Ecuador.

En dichos términos, y partiendo de lo expresamente establecido en el artículo 3 de la Ley del RUC, la mencionada entidad no se encuentra obligada a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes por lo cual dicho hecho no podrá ser exigido como requisito previo para la celebración del acto societario referido por usted.

No obstante lo mencionado es menester recordarle que la inquietud planteada no reúne los requisitos establecidos en el artículo 136 del Código Tributario por lo cual la absolución expuesta no resultar vinculante para la Administración.

Particular que comunico para los fines de Ley.

Atentamente,

Dado en Guayaquil, 29 MAR 2008

Proveyó y firmó el Oficio que antecede, el Ing. Elias Dacah Resnau, Director Regional Encargado del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, conforme resolución No. NAC-RHUR2008-0279, el día de hoy  
LO CERTIFICO.-

29 MAR 2008

AB. IVÁN VALVERDE FARAH  
SECRETARIO REGIONAL DEL LITORAL SUR  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1973, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1973, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de una fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: indeterminada.- Guayaquil, Mayo 14/2.008.

Oficio No. 109012008OJUR002380



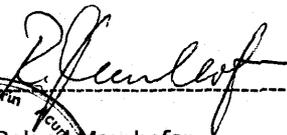
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo  
Notario Decimo Tercero  
Guayaquil

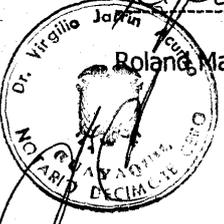
**SPECIAL POWER OF ATTORNEY**

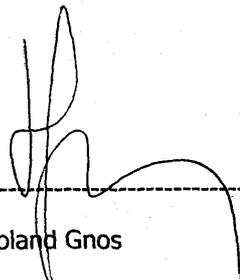
By this instrument is evident that the company "Barry Callebaut Sourcing AG", incorporated in Zürich of Swiss nationality represented by Roland Maurhofer and Roland Gnos grants a SPECIAL POWER OF ATTORNEY, but large and enough as much as it is required by law in favor of ALDO ENRIQUE ZOLEZZI USHELLA, of Peruvian nationality and resident of the city of Guayaquil, Republic of Ecuador, with Ecuadorian identification document No. 091901627-9, to act on behalf and in representation of the company "Barry Callebaut Sourcing AG", to appear in the act of incorporation of the company BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., subscribe for 49,999 common and nominative shares of a face value of one dollar of the United States of America each (US\$1.00) and to pay for the 25% of its value, that is, the amount of twelve thousand four hundred and ninety nine dollars of the United States of America with seventy-five cents of dollar of the United States of America (US\$12,499.75), in cash; and, furthermore to open the corresponding Paid-in Capital Account in an banking institution of the city of Guayaquil, Republic of Ecuador.

Mr. Aldo Enrique Zolezzi Ushella in the capacity of attorney of the founder shareholder of the company is authorized to subscribe the public deed of incorporation of the company BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A. and to perform any other act related with this duty.

9<sup>th</sup> April 2008

  
-----  
Roland Maurhofer



  
-----  
Roland Gnos

Official Certification see reverse side

**Official Certification**

Seen for authentication of the reverse side signatures, affixed in our presence by

- **Mr. Roland Maurhofer**, Swiss citizen of Krauchtal/BE, according to his information residing in Zürich, Switzerland (who is personally known to us)
- **Mr. Roland Gnos**, Swiss citizen of Isenthal/UR, according to his information residing in Baar, Switzerland (who has identified himself by identity card)

who are entered in the Commercial Register as member of the board of directors with the right to sign jointly by two resp. person with the right to sign jointly by two for the

**Barry Callebaut Sourcing AG**, having its registered domicile in Zürich.

Zurich 8, 9th April 2008/mh

B No. 10681-84  
Fee: Fr. 50.--



NOTARIAT RIESBACH-ZÜRICH

Max Bodmer, certifying officer

**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Confederación Suiza, Cantón de Zurich  
Confederação Suíça, Cantão de Zurique  
El presente documento público / Este documento público

2. Ha sido firmado por ..... *Max Bodmer* .....  
foi assinado por ..... *Max Bodmer* .....

3. Actuando en calidad de ..... *Notario* .....  
na sua qualidade de .....

4. Se halla sellado/timbrado con/está provisto do selo/capimbo do (da)  
..... *Notariat Riesbach - Zurich* .....

Certificado = 9. April 2008

5. En/em 8090 Zurich/Zurique      6. El/no día .....

7. Por la Cancillería de Estado del Cantón de Zurich  
pela Chancelaria de Estado do Cantão de Zurique

8. Con el número/sob o No. .... *8156/3008* .....

9. Sobre/selo/capimbo ..... *CHF 50.-* .....

10. Firma/Assinatura ..... *[Signature]* .....

**S. Giudici**



BARRY CALLEBAUT

PODER ESPECIAL

Mediante este instrumento se evidencia que la compañía "Barry Callebaut Sourcing AG", constituida en Zurich de nacionalidad Suiza representada por Roland Maurhofer y Roland Gnos concede un PODER ESPECIAL pero amplio y suficiente como requerido por ley a favor de ALDO ENRIQUE ZOLEZZI USHELLA de nacionalidad Peruana y residente de la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con documento de identificación Ecuatoriano No. 091901627-9 para actuar a nombre y en representación de la compañía "Barry Callebaut Sourcing AG", para actuar en el acto de constitución de la compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S . A y suscribir 49,999 acciones comunes y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno (US\$ 1.00) y pagar el 25% de su valor, esto es, el monto de doce mil cuatrocientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 12,499,75), en efectivo, y además abrir la correspondiente Cuenta de Capital Pagado en una institución bancaria de la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.

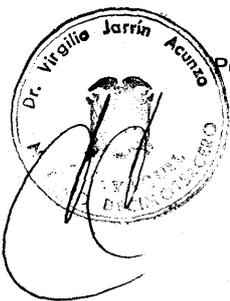
El Sr. Aldo Enrique Zolezzi Ushella en su condición de apoderado del accionista fundador de la compañía está autorizado a suscribir la escritura pública de constitución de la compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S A y realizar cualquier otro acto relacionado con esta función.

Abril 9, 2008

Aparece firma  
Roland Maurhofer

Aparece Firma  
Roland Gnos

Sello Certificación oficial ver el reverso



Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo  
C.I. 091765717-9

 **STOES**  
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN

CERTIFICACIÓN OFICIAL

Visto para autenticación de las firmas en el anverso que se estampan en nuestra presencia por

- Mr. Roland Maurhofer, ciudadano Suizo de Krauchtal /BE, de conformidad con su información residente de Zurich, Suiza (a quien conocemos personalmente)
- Sr. Roland Gnos, ciudadano Suizo de Isenthal/UR, de conformidad con su información residente de Baar, Suiza (quien se ha identificado mediante su documento de identidad).

Quienes son inscritos en el Registro Comercial como miembros de la Junta de Directores con el derecho de firmar conjuntamente por dos personas responsables con derechos de firmar conjuntamente por

Barry Callebaut Sourcing AG, que tiene su domicilio registrado en Zurich.

Zurich, Abril 8, 9, 23008/mh

B No. 10681-84 Honorarios Fr 50.--	Sello Notariat Riesbach Zurich	Notariat Riesbach Zurich Firma Max Bodmer, Oficial que certifica
---------------------------------------	-----------------------------------	---

Sello

APOSTILLA

Convención de La Haya de Octubre 5, 1981

5. País: Confederación Suiza, Cantón de Zurich

Este documento público

6. Ha sido firmado por Herr

Max Bakner

7. Actuando en calidad de Noteri... ilegible

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo  
C.I. 091785747-9

 STODS  
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN

8. Timbrado con

Noteriert Riesbach Zurich

Certificado

5. En 8090 Zurich

6. El 9 de Abril 2008

10. Por la Chancillería del Estado del Cantón de Zurich

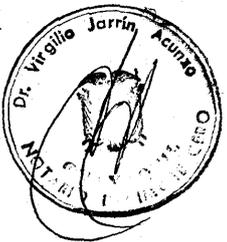
11. Con el número 8156 / 2008

12. Timbre

CHF30

Aparece Firma  
Sello S Giudici

Sello Ilegible



Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo  
C.I. 091785717-9

ESTAMPADO POR FOTOCOPIACION

Yo, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 18 de la Ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde al señor ORESTES MARTINEZ BRAVO, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma ingles, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el Poder Especial que antecede que consta de tres fojas, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma ingles al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de identidad # 0917857179. Además el firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Guayaquil, 16 de Mayo del 2008.



*[Handwritten signature]*  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo  
NOTARIO DECIMOTERCERO  
GUAYAQUIL

ESPACIO  
BLANCO

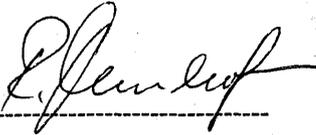
*[Handwritten mark]*

**SPECIAL POWER OF ATTORNEY**

By this instrument is evident that the company "Barry Callebaut Schweiz AG", incorporated in Zürich of Swiss nationality represented by Roland Maurhofer and Katharina Tschanz grants a SPECIAL POWER OF ATTORNEY, but large and enough as much as it is required by law in favor of ALDO ENRIQUE ZOLEZZI USHELLA, of Peruvian nationality and resident of the city of Guayaquil, Republic of Ecuador, with Ecuadorian identification document No. 091901627-9, to act on behalf and in representation of the company "Barry Callebaut Schweiz AG", to appear in the act of incorporation of the company BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A., subscribe for 1 common and nominative share of a face value of one dollar of the United States of America (US\$1.00) and to pay for the 25% of its value, that is, the amount of twenty five cents of dollar of the United States of America (US\$0.25), in cash; and, furthermore to open the corresponding Paid-in Capital Account in an banking institution of the city of Guayaquil, Republic of Ecuador.

Mr. Aldo Enrique Zolezzi Ushella in the capacity of attorney of the founder shareholder of the company is authorized to subscribe the public deed of incorporation of the company BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A. and to perform any other act related with this duty.

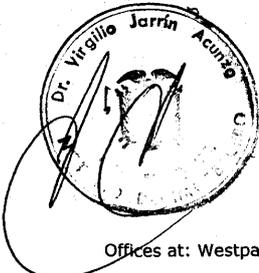
9<sup>th</sup> April 2008



Roland Maurhofer



Katharina Tschanz



Official Certification see reverse side

**Official Certification**

Seen for authentication of the reverse side signatures, affixed in our presence by

- **Mr. Roland Maurhofer**, Swiss citizen of Krauchtal/BE, according to his information residing in Zürich, Switzerland (who is personally known to us)
- **Mrs. Katharina Tschanz**, Swiss citizen of Sigriswil/BE, according to his information residing in Rapperswil, Switzerland (who has identified herself by identity card),

who are entered in the Commercial Register as member of the board of directors with the right to sign jointly by two resp. person with the right to sign jointly by two for the

**Barry Callebaut Schweiz AG**, having its registered domicile in Dübendorf.

Zurich 8, 9th April 2008/mh

B No. 10681-84  
Fee: Fr. 50.--



NOTARIAT RIESBACH-ZÜRICH

*Max Bodmer*  
Max Bodmer, certifying officer

**APOSTILLE**  
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Confederación Suiza, Cantón de Zurich  
Confederação Suíça, Cantão de Zurique  
El presente documento público / Este documento público

2. Ha sido firmado por *Max Bodmer*  
foi assinado por *Max Bodmer*

3. Actuando en calidad de *Notariatsassistent*  
na sua qualidade de *Notariatsassistent*

4. Se halla sellado/timbrado con/está provisto do selo/carimbo do (da)  
*Notariat Riesbach - Zurich*

Certificado **9 April 2008**

5. En/em 8090 Zurich/Zurique      6. El/no día .....

7. Por la Cancillería de Estado del Cantón de Zurich  
pela Chancelaria de Estado do Cantão de Zurique

8. Con el número/seb o No. *8157/2008*

9. Nombre/seb o/assinado *CAF 30-*      10. Firma/Assinatura *[Signature]*

**S. Giudici**



Barry Callebaut

PODER ESPECIAL

Por medio de este documento es evidente que la compañía "Barry Callebaut Schweiz AG", constituida en Zurich de nacionalidad Suiza, representada por Roland Maurhofer y Katharina Tschanz concede un PODER ESPECIAL pero amplio y suficiente como lo requiere la ley en favor de ALDO ENRIQUE ZOLEZZI USHELLA de nacionalidad Peruana y residente de la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, con documento de identificación Ecuatoriano No. 091901627-9 para que actúe a nombre y en representación de la compañía "Barry Callebaut Schweiz AG., para actuar en el acto de constitución de la compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S. A, suscribir una acción común y nominativa de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) y pagar el 25% de su valor, esto es, el monto de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25 en efectivo, y además abrir la correspondiente Cuenta de Capital Pagado en una institución bancaria de la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.

El Sr. Aldo Enrique Zolezzi Ushella en su capacidad de apoderado del accionista fundador de la compañía está autorizado a suscribir el documento público de constitución de la compañía BARRY CALLEBAUT ECUADOR S. A. y realizar cualquier otro acto relacionado con esta función.

Abril 9, 2008

Aparece firma  
Roland Maurhofer

Aparece Firma  
Katharina Tschanz

Sello Ver en la parte posterior la certificación oficial



Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Madínez Bravo  
C.I. 091785717-9

 **STOES**  
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN

**CERTIFICACIÓN OFICIAL**

Visto para autenticación de las firmas en el anverso que se estampan en nuestra presencia por

- Mr. Roland Maurhofer, ciudadano Suizo de Krauchtal /BE, de conformidad con su información residente de Zurich, Suiza (a quien conocemos personalmente)
  
- Sra. Katharina Tschanz, ciudadana Suiza de Sigriswil/BE, de conformidad con su información residente de Rapperswil, Suiza (quien se ha identificado mediante su documento de identidad).

Quienes son inscritos en el Registro Comercial como miembros de la Junta de Directores con el derecho de firmar conjuntamente mediante dos personas responsables con derechos de firmar conjuntamente por

Barry Callebaut Schweiz AG, que tiene su domicilio registrado en Dübendorf.

Zurich, Abril 8, 9, 23008/mh

B No. 10681-84  
Honorarios Fr 50.--

Sello  
Notariat Riesbach Zurich

Notariat Riesbach Zurich  
Firma  
Max Bodmer, Oficial que  
certifica

Sello

**APOSTILLA**

Convención de La Haya de Octubre 5, 1981

1. País: Confederación Suiza, Cantón de Zurich

Este documento público

2. Ha sido firmado por Herr

Max Bakner

3. Actuando en calidad de Noteri... ilegible

Por este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo  
C.I. 091785717-9

 **STOES**  
SERVICIOS DE TRADUCCIÓN



4. Timbrado con

Noteriert Riese....Zurich

Certificado

5. En 8090 Zurich

6. El 9 de Abril 2008

7. Por la Chancillería del Estado del Cantón de Zurich

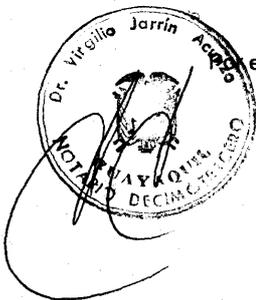
8. Con el número 8157 / 2008

9. Timbre

CHF30

Aparece Firma  
Sello S Giudici

Sello Ilegible



este medio certifico que lo traducido al español es lo que consta en el original en inglés

Orestes Martínez Bravo  
C.I. 091785717-9

 STOPS

Yo, Doctor Virgilio Jarrin Acunzo, Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, DOY FE que de conformidad con el numeral 3ro. del Artículo 18 de la Ley Notarial, la firma ilegible que antecede, corresponde al señor **DRESTES MARTINEZ BRAVO**, quien declara tener conocimientos suficientes del idioma ingles, como para su traducción, fue puesta ante mí, en el Poder Especial que antecede que consta de tres fojas, agregando que su texto corresponde a la fiel traducción del idioma ingles al español del instrumento al que pertenece, siendo su cédula de identidad # 0917857179. Además el firmante declara que es la misma firma y rúbrica que utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Guayaquil, 16 de Mayo del 2008.



*Virgilio Jarrin Acunzo*  
**Dr. Virgilio Jarrin Acunzo**  
NOTARIO DECIMOTERCERO  
GUAYAQUIL

**ESPACIO**

*C*



NUMERO DE REPERTORIO: 31.773  
FECHA DE REPERTORIO: 20/jun/2008  
HORA DE REPERTORIO: 15:36

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Junio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0003360, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), Walter Morquecho Landívar, el 11 de junio del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.**, de fojas 72.160 a 72.204, Registro Mercantil número 12.801.-

ORDEN: 31773



S

REVISADO POR:



*Zoila Cedeño Cellan*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0017096

Guayaquil, 21 AGO 2008

Señor Gerente  
**BANCO DEL PICHINCHA**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BARRY CALLEBAUT ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-

---